ADENDA Nº 1

Cia.:	Sección/Sub-sección:	Póliza Nº:	Endoso Nº:
45	0705 (ROBO /LOC. COMERCIAL E INDUSTR.)	2718	3

Asegurado:	Documento:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	80001463-4

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 12:00 Hs. del	Vigencia Hasta las: 12:00 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.:
26/09/2014	05/07/2014	16/09/2014	4.000.000.000

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de los siguientes artículos de la Póliza del rubro quedan prorrogadas hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	Franquicia: 10 % Sobre Cada Siniestro **Ubicación del Riesgo:** AVDA. JOSE GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA C/ AVDA. E.E.U.U., ASUNCION		
	Franquicia: 10 % Sobre Cada Siniestro **Ubicación del Riesgo:** LUIS ALBERTO DE HERRERA ESQ. PARAGUARI, ASUNCION		
	Franquicia: 10 % Sobre Cada Siniestro **Ubicación del Riesgo:** CONCEPCION E/ CEDRO Y LAPACHO, ASUNCION		
	Franquicia: 10 % Sobre Cada Siniestro **Ubicación del Riesgo:** AVDA. E.E.U.U. C/ RCA. DE COLOMBIA, ASUNCION		
	TOTALES	4.000.000.000	16.049.820

LCO Nº 19/13 "SERVICIOS DE SEGUROS PARA EDIFICIOS".-

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

AseguradoradelEstes.a.
De Seguros

Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 45.0705.0002718.0003
Asegurado: MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

IN N° 251478.-

==========

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso		
Prima	Gs.	16.049.820
Interés p/Finac.	Gs.	0
IVA	Gs.	1.604.980
Premio	**Gs.**	**17.654.800**

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 17.654.800 (Guaranies Diecisiete Millones Seiscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Ochocientos)

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ASUNCION, 26 de septiembre de 2014

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

ADENDA Nº 1

Cia.:	Sección/Sub-sección:	Póliza Nº:	Endoso Nº:
45	0201 (INCENDIO /INCENDIO)	8780	3

Asegurado:	Documento:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	80001463-4

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 12:00 Hs. del	Vigencia Hasta las: 12:00 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.:
26/09/2014	05/07/2014	16/09/2014	24.000.000.000

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de los siguientes artículos de la Póliza del rubro quedan prorrogadas hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	Ubicación del Riesgo: AVDA. JOSE GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA C/ AVDA. E.E.U.U., ASUNCION		
	Ubicación del Riesgo: AVDA. JOSE GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA C/ AVDA. E.E.U.U., ASUNCION		
	Ubicación del Riesgo: LUIS ALBERTO DE HERRERA ESQ. PARAGUARI, ASUNCION		
	Ubicación del Riesgo: LUIS ALBERTO DE HERRERA ESQ. PARAGUARI, ASUNCION		
	Ubicación del Riesgo: CONCEPCION E/ CEDRO Y LAPACHO, ASUNCION		
	Ubicación del Riesgo: CONCEPCION E/ CEDRO Y LAPACHO, ASUNCION		
	Ubicación del Riesgo: AVDA. E.E.U.U. C/ RCA. DE COLOMBIA, ASUNCION		

SEGURADORA DEL ESTE S.A.

Aseguradora del Estes.a.
De Seguros

Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 45.0201.0008780.0003
Asegurado: MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	Ubicación del Riesgo: AVDA. E.E.U.U. C/ RCA. DE COLOMBIA, ASUNCION **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 CLASIFICACION DE MERCADERIAS O PRODUCTOS **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O HUELGA 2 INCENDIO Y DAÑOS P/HURACAN,VENDAVAL O TORNADO 3 DAÑOS MATERIALES POR IMPACTO DE AVIONES 4 DAÑOS MATERIALES P/IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES 5 DAÑOS MATERIALES POR TUMULTO Y/O HUELGA		
	TOTALES	**24.000.000.000**	**36.349.091**

LCO N° 19/13 "SERVICIOS DE SEGUROS PARA EDIFICIOS".-
IN N° 251478.-

==========

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ÉSTA ASEGURADORA, EN CASO DE SINIESTRO, HA PACTADO CON EL ASEGURADO Y SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LA REGLA PROPORCIONAL DEL SEGURO, O SEA SI EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE AMBOS VALORES. (CLÁUSULA 3 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - CONDICIONES GENERALES COMUNES).-

==========

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA
QUE REVISTA TALES CARACTERES EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL QUE FIJA LA PÓLIZA Y DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO YA ESTIPULADO, LA COMPAÑÍA CUBRE TAMBIÉN LOS SIGUIENTES RIESGOS ADICIONALES:
DAÑOS POR INCENDIO A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES, POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN TUMULTOS POPULARES; POR HUELGUISTAS U OBREROS AFECTADOS POR EL CIERRE PATRONAL ("LOCK-OUT"); POR

PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS OBREROS O POR LA ACCIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALQUIERA DE ESTOS HECHOS.
LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUEDARAN VÁLIDAS Y FIRMES SALVO EN AQUELLAS PARTES EN QUE POR ESTA ESPECIFICACIÓN HAYAN SIDO EXPRESAMENTE MODIFICADAS.

ESTE SEGURO ADICIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR :

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SI TALES DAÑOS BIEN EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HUBIEREN SIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, OCASIONADOS POR CUALESQUIERA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN, O, BIEN EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE PROVINIEREN DE, O SE RELACIONAREN CON CUALESQUIERA DE TALES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, A SABER :

GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO O CUALQUIER OTRO ACTO DE HOSTILIDAD U OPERACIÓN GUERRERA (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA); GUERRA CIVIL, REBELIÓN O SEDICIÓN A MANO ARMADA; PODER MILITAR, NAVAL O AÉREO USURPADO O USURPANTE; ESTALLIDO O ACTO DE REVOLUCIÓN ASÍ COMO EL EJERCICIO DE ALGÚN ACTO DE AUTORIDAD PUBLICA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALESQUIERA DE ESTOS HECHOS.

EN TODO CASO DE DAÑOS EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROBAR QUE NINGUNA PARTE DE LOS DAÑOS RECLAMADOS FUE OCASIONADA POR OTRA CAUSA QUE LA DE INCENDIO.

EN EL CASO DE QUE POR PEDIDO DEL ASEGURADO SE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE SEGURO ADICIONAL INDEPENDIENTEMENTE DEL SEGURO COMÚN DE INCENDIO, LA COMPAÑÍA GANARÁ ESTE RECARGO DE PRIMA SIN QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A RECLAMO DE CUALQUIER NATURALEZA.

==========

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL QUE FIJA LA PÓLIZA Y DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO YA ESTIPULADO, LA COMPAÑÍA CUBRE TAMBIÉN LOS SIGUIENTES RIESGOS ADICIONALES:

LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS (EXCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO) PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR O HUELGA QUE REVISTA LOS CARACTERES DE ÉSTOS; POR PERSONAS QUE TOMAN PARTE EN TUMULTOS POPULARES, POR HUELGUISTAS U OBREROS AFECTADOS POR EL CIERRE PATRONAL ("LOCK-OUT"); POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS OBREROS, INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DE SABOTAJE O MALEVOLENCIA INDIVIDUAL SIEMPRE QUE FUEREN LA CONSECUENCIA DE LOS ACONTECIMIENTOS ANTE MENCIONADOS; O

POR LA ACCIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALESQUIERA DE ÉSTOS HECHOS.

LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA MENCIONADA, QUEDAN VÁLIDAS Y FIRMES, SALVO EN AQUELLAS PARTES EN QUE POR ESTA ESPECIFICACIÓN HAYAN SIDO EXPRESAMENTE MODIFICADAS. TODA REFERENCIA O DAÑOS POR INCENDIO CONTENIDA EN LA CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA MISMA PÓLIZA, SE APLICARÁ A LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTA ESPECIFICACIÓN.

QUEDA ESPECIALMENTE ESTABLECIDO QUE ESTE SEGURO ADICIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR :

A) LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SI TALES DAÑOS BIEN EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HUBIEREN SIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, OCASIONADOS POR CUALESQUIERA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN O, BIEN EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PROVINIEREN DE, O SE RELACIONAREN CON, CUALESQUIERA DE TALES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, A SABER: GUERRA; INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO O CUALQUIER OTRO ACTO DE HOSTILIDAD U OPERACIÓN GUERRERA (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA); GUERRA CIVIL; REBELIÓN O SEDICIÓN A MANO ARMADA; PODER MILITAR, NAVAL O AÉREO USURPADO O USURPANTE, ESTALLIDO O ACTO DE REVOLUCIÓN; ASÍ COMO EL EJERCICIO DE ALGÚN ACTO DE AUTORIDAD PÚBLICA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALESQUIERA DE ESTOS HECHOS;

B) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA CESACIÓN DE TRABAJO. EN CONSECUENCIA NO ESTÁ CUBIERTO EL DAÑO O PÉRDIDA A LAS COSAS ASEGURADAS CUANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVENGAN DE LA CESACIÓN DE TRABAJO, SEA ÉSTA PARCIAL O TOTAL , INDIVIDUAL O COLECTIVA, VOLUNTARIA O FORZOSA Y AÚN CUANDO MEDIAREN AMENAZAS O ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS PARA PRODUCIR O MANTENER DICHA CESACIÓN. TODA REFERENCIA HECHA A CESACIÓN DE TRABAJO ES APLICABLE AL LLAMADO "TRABAJO A REGLAMENTO", "TRABAJO A DESGANO" O A TODA FORMA DE TRABAJO SIMILAR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN EN EL FUTURO;

C) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFISCACIÓN, REQUISA, IMPOSICIÓN ARBITRARIA O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, MUNICIPAL O LOCAL, LEGÍTIMA O USURPANTE, DEL PAÍS O REGIÓN DONDE ESTÁN UBICADOS LOS BIENES ASEGURADOS, O POR PERSONAS ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DE AQUÉLLOS;

D) PÉRDIDA DE LUCRO O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDAN RESULTAR A CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS INCLUYENDO DEMORA, DETERIORO Y PÉRDIDA DE MERCADO;

E) LAS PÉRDIDAS POR SUSTRACCIÓN OCASIONADAS POR ROBO, SAQUEO O SALTEAMIENTO; NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA TOMA A SU CARGO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SEAN LAS CONSECUENCIAS

Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 45.0201.0008780.0003
Asegurado: MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

DIRECTAS E INMEDIATAS DE DICHOS ACTOS, TALES COMO ROTURA, DETERIORO E INUTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y OTROS ENSERES PERTENECIENTES A LA INSTALACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.
EN EL CASO DE QUE POR PEDIDO DEL ASEGURADO SE PROCEDA A LA RESCISIÓN DE ESTE SEGURO ADICIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL SEGURO COMÚN DE INCENDIO, LA COMPAÑÍA GANARÁ ESTE RECARGO DE PRIMA SIN QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A RECLAMO DE NINGUNA ESPECIE.

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso

Prima	Gs.	36.349.091
Interés p/Finac.	Gs.	0
IVA	Gs.	3.634.909
Premio	**Gs.**	**39.984.000**

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 39.984.000 (Guaranies Treinta Y Nueve Millones Novecientos Ochenta Y Cuatro Mil)

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ASUNCION, 26 de septiembre de 2014

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS